

Normativa de Prácticas Externas

(PC-010 Prácticas Externas)

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.....	3
ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3. PERIODOS Y DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.....	4
ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS	4
ARTÍCULO 5. PROYECTO FORMATIVO	5
ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y TUTELA DE LAS PRÁCTICAS	5
ARTÍCULO 7. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.....	6
ARTÍCULO 8. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	6
ARTÍCULO 9. PÓLIZA DE SEGURO	7
CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	7
ARTÍCULO 10. OFERTA DE PRÁCTICAS	7
ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD	8
ARTÍCULO 12. MATRÍCULA	8
ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN DE DATOS	8
CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS	8
ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA UNIVERSIDAD.....	8
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA ENTIDAD	9
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	10
ARTÍCULO 17. DEBERES DE LA ENTIDAD.....	10
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD.....	11
ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS TUTORES ACADÉMICOS.....	11
ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS TUTORES DE LAS ENTIDADES.....	11
ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS TUTORES ACADÉMICOS.....	12
CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS.....	12
ARTÍCULO 22. MEMORIA FINAL.....	12
ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN	13
ARTÍCULO 24. CONVALIDACIÓN/RECONOCIMIENTO	13
CAPITULO V: GARANTÍA DE CALIDAD	14
ARTÍCULO 25. GARANTÍA DE CALIDAD.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	14

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes de grado y de máster en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público que tienen como objetivo complementar la formación universitaria del estudiante, y acercar a este a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) conforme determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas externas curriculares (y extracurriculares cuando corresponda) de los títulos de Grado y de Máster que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El objetivo perseguido con el desarrollo de estas prácticas externas se recogerá en el correspondiente proyecto formativo, que se incluirá en el módulo de prácticas externas de la memoria para la verificación del título, y en todo caso será permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos y las competencias adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo.

ARTÍCULO 3. PERIODOS Y DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

1. La duración de las prácticas será la siguiente:
 - a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación vigente que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
 - b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurarán que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:
 - a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma.
 - b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el plan de estudios de que se trate.
 - c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de la Universidad.

ARTÍCULO 5. PROYECTO FORMATIVO

En los títulos de Grado/Máster, el desarrollo de un Programa de Cooperación Educativa, por el que se concierta la participación de las empresas e instituciones en la preparación especializada y práctica de los estudiantes, requiere la elaboración previa, por parte de la Facultad o Escuela correspondiente, de un Proyecto Formativo en el cual se deberán concretar los objetivos educativos y las actividades profesionales para los que se formaliza el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa.

Este Proyecto Formativo viene establecido en el módulo de prácticas externas de cada título, que se establece considerando las competencias que se quieren desarrollar en los estudiantes. Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de los mismos con los estudios cursados.

El Proyecto Formativo contendrá al menos los objetivos, competencias, y actividades formativas del módulo de prácticas externas establecidos para todos los títulos de la Universidad Camilo José Cela.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y TUTELA DE LAS PRÁCTICAS

Los Decanatos y Direcciones de los Centros Universitarios son los responsables de la organización, de la coordinación y de la gestión de las actividades definidas en esta normativa en colaboración con el Centro de Carreras Profesionales.

Las Facultades de la UCJC deberán contar con un responsable de prácticas, que será el encargado de la organización, coordinación y gestión de las mismas en cada titulación.

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor académico de la UCJC y un tutor de prácticas por parte de la empresa. A estos efectos, la entidad colaboradora designará un tutor que organizará las actividades formativas del estudiante de acuerdo con el tutor académico.

El tutor designado por la entidad deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Los tutores de prácticas de la empresa recibirán un certificado acreditativo de su labor por parte de la Universidad Camilo José Cela, en caso de que sea solicitado.

La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza y sector profesional a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada y, en todo caso, afín a la enseñanza y sector profesional a la que se vincula la práctica.

La universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 7. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

El convenio de cooperación educativa, suscrito por la Universidad Camilo José Cela y la empresa o entidad colaboradora, es el documento en el que se regula la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.

Para formalizar el convenio, éste será suscrito, en nombre de la Universidad Camilo José Cela, por el Rector o persona en quien delegue, y por parte de la empresa, por la persona que ostente la representación legal de la misma.

La formalización del convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.

El convenio de colaboración establecerá los objetivos educativos, considerando las competencias que se quieren desarrollar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5, y estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta.

El convenio de colaboración educativa se ajustará al modelo establecido por Carreras Profesionales –revisado por Gabinete Jurídico- a través de la plataforma de gestión de prácticas de la UCJC PRANET.

La denuncia de un convenio por parte de la Universidad Camilo José Cela compete al Rector o persona en quien delegue. Será motivo de denuncia el incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad firmante.

ARTÍCULO 8. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Por cada estudiante que realice prácticas curriculares en una empresa o institución se suscribirá en PRANET un Anexo de Prácticas al Convenio de Cooperación, según el modelo normalizado de la Universidad.

Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas ofertada se recogerán en el anexo en PRANET, debiendo tener el visto bueno del Coordinador de prácticas, como responsable del programa de prácticas externas y de los demás actores implicados (alumno, Entidad, Carreras Profesionales).

Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas deberá ser comunicada por la entidad al Coordinador de prácticas y a Carreras Profesionales para su aceptación.

En cada anexo deberán constar, necesariamente, el lugar, la duración en horas y el período en que se desarrollará la práctica, las actividades a realizar, teniendo en cuenta que los contenidos de las prácticas se diseñarán considerando la relación directa de los mismos con los estudios cursados y la modalidad de práctica de que se trate, así como cualquier otro dato que se considere de interés.

ARTÍCULO 9. PÓLIZA DE SEGURO

La UCJC garantiza en todo caso la cobertura obligatoria de seguros y accidentes a través del seguro escolar.

Para los beneficiarios mayores de 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula que no entren dentro de la cobertura del seguro escolar (de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto -BOE de 13 de septiembre-), se suscribirá un seguro con cobertura análoga a aquél.

En el caso de prácticas internacionales, los estudiantes deberán suscribir un seguro que le cubra su estancia en el extranjero y que incluya accidentes y responsabilidad civil.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 10. OFERTA DE PRÁCTICAS

El responsable de las prácticas de la titulación, con el apoyo de los directores de cada titulación y el centro de Carreras Profesionales, garantizarán que la oferta de prácticas de cada título de grado o máster esté disponible durante el curso académico, en un número igual o superior a la cifra de estudiantes matriculados.

La Facultad a través del coordinador de prácticas establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas que serán formuladas por cada titulación durante el curso académico correspondiente. En ellas se reflejarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- b) Razón social o nombre de la empresa, entidad o institución.
- c) Localidad, centro y dirección donde se realizarán las prácticas.
- d) Fecha de comienzo y fin de las prácticas.
- e) Duración total en horas de las prácticas, y número de horas diarias de dedicación.
- f) Actividades a desarrollar.
- g) Nombre del Tutor de la empresa, entidad o institución.
- h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, que deberán ser autorizados por el Coordinador de la Titulación.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD

La oferta de las prácticas se publicará en PRANET-herramienta de gestión de prácticas- y/o en los canales oficiales de los Centros por un plazo suficiente para su conocimiento.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA

La matrícula de la asignatura de prácticas externas curriculares deberá realizarse en el mismo periodo de matrícula que las otras asignaturas. Excepcionalmente se podrá matricular en otro periodo siempre y cuando corresponda con el inicio de las prácticas.

Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas en una empresa o entidad determinada, con la aprobación de ésta, para lo que solicitarán al coordinador de prácticas de la titulación que tramite, si procede, la firma del correspondiente convenio.

Cuando una entidad solicite un estudiante concreto deberá contar con la aceptación previa del coordinador de la titulación, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas, y en su caso, promoverá la firma del correspondiente convenio.

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN DE DATOS

La inscripción implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad Camilo José Cela, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas.

Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica, pudiendo ejercer dicho estudiante los derechos establecidos en la misma.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA UNIVERSIDAD

El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas tendrá las siguientes obligaciones con la Universidad Camilo José Cela:

- a) Estar matriculado en la asignatura “Prácticas externas curriculares o *Practicum*”.
- b) No mantener relación contractual alguna con la entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la

normativa interna de la UCJC, previa solicitud del alumno, dirigida al responsable de prácticas de la titulación y/o del Centro de Carreras Profesionales de la Universidad.

- c) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura, completando, al menos, el 90% de las horas presenciales establecidas en el lugar donde se realizan las prácticas.
- d) Informar al tutor académico de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de las prácticas.
- e) Comunicarse con el tutor al inicio de las prácticas y mantener las reuniones que el tutor requiera para evaluar las prácticas.
- f) Entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el cuestionario de valoración de las prácticas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de las mismas señaladas en el anexo al Convenio.
- g) Comunicar, en su caso, la interrupción anticipada de las prácticas, mediante presentación escrita de una justificación razonada al Centro de Carreras Profesionales de la universidad y al responsable académico de las prácticas de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON LA ENTIDAD

El estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que realizará las prácticas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha establecida.
- b) Cumplir el horario y respetar las normas de funcionamiento de la entidad.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia, responsabilidad y aprovechamiento las actividades asignadas por la entidad, de acuerdo con las líneas de actuación y las condiciones establecidas en el proyecto formativo.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad, y sobre cualquier aspecto relacionado con la empresa, así como a no hacer uso de los trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa y previa de la empresa.
- e) Asistir, con la regularidad establecida, a la realización de la práctica acordada, debiendo justificar debidamente sus faltas de asistencia ante la entidad colaboradora y la universidad.

Este compromiso será válido durante el período que, en su caso, establezca la propia entidad colaboradora.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El estudiante que se encuentre desarrollando las prácticas externas tendrá derecho a:

- a) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad previa comunicación a la empresa o entidad.
- b) Recibir toda la información necesaria en relación a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales por parte de la entidad en la que se vayan a desarrollar las prácticas acordadas.
- c) Obtener un informe de evaluación y una certificación finales sobre la realización de las prácticas y el nivel de aprovechamiento alcanzado.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LA ENTIDAD

La entidad colaboradora en la que se encuentren realizando las prácticas externas estudiantes de la Universidad Camilo José Cela estará obligada a:

- a) Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como el convenio de cooperación que regula las mismas. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante a través del tutor académico, deberá ponerlo en conocimiento del coordinador de prácticas de la titulación quien, en su caso, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas prácticas, o en su caso darlas por finalizadas.
- b) Nombrar un tutor de prácticas que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico de la universidad.
- c) Informar al estudiante de manera comprensible sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- d) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.
- e) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la universidad.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD

La entidad colaboradora en la que se encuentren realizando las prácticas externas los estudiantes de la Universidad Camilo José Cela podrá interrumpir la realización de las prácticas, según los plazos establecidos, si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al coordinador de prácticas de la facultad en su caso y/o Centro de Carreras Profesionales.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

El Tutor Académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de forma adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la misma. Las incidencias que requieran una actuación específica de la Facultad, han de ser comunicadas al director de la titulación.
- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- c) Mantener el contacto con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento y realizar el correspondiente registro del mismo en la plataforma de gestión de prácticas de la UCJC “PRANET”.
- d) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas.
- e) Emitir un informe de valoración de las prácticas y una calificación basadas en el seguimiento llevado a cabo, la memoria final presentada por el estudiante y el informe de la empresa.
- f) Proponer, en su caso, la rescisión de las prácticas, previa presentación escrita de una justificación razonada.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS TUTORES DE LAS ENTIDADES

El Tutor de la empresa o entidad tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Facilitar la inserción y adaptación del estudiante en la entidad.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.

- d) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente.
- e) Supervisar la asistencia, actitud, participación y rendimiento de los estudiantes.
- f) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Emitir un informe de valoración de las prácticas y una calificación basada en el seguimiento llevado a cabo, en el que valorará los aspectos definidos en el proyecto formativo de la asignatura de prácticas externas curriculares de acuerdo al formato establecido en cada caso en la guía docente, y que estará disponible a través de la plataforma PRANET.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

1. El Tutor académico tendrá derecho:
 - a) A recibir toda la información necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de su labor de tutorización o tutela: datos de la entidad, del estudiante y de las condiciones específicas de las prácticas y del convenio de cooperación que regula la relación entre la Universidad y la entidad que oferta las prácticas.
 - b) Al reconocimiento académico en su labor de tutorización o tutela en los términos que establezca la Universidad Camilo José Cela.
2. El Tutor de la entidad (y la propia entidad) recibirá un certificado de la Universidad Camilo José Cela de la labor desempeñada como tutor del estudiante en prácticas, si así se solicita dirigiéndose a carrerasprofesionales@ucjc.edu

CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 22. MEMORIA FINAL

El estudiante deberá presentar a su tutor académico una Memoria final de las prácticas externas curriculares, según el modelo establecido en la guía docente de la asignatura de prácticas de cada titulación.

La Memoria Final contendrá las especificaciones establecidas en el proyecto formativo del módulo de prácticas externas curriculares de cada Grado o Máster.

Deberá entregarse al tutor académico en el plazo señalado por éste, que en ningún caso podrá ser inferior a 15 días a partir de aquél en que hubieran concluido las prácticas, ni superior a un mes, salvo excepciones autorizadas por el tutor académico.

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN

El tutor evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el informe de evaluación final y el acta correspondiente, que se basarán en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad y la memoria final entregada por el estudiante.

Si alguno de estos dos últimos elementos se hubiera valorado con una calificación inferior a 5, la evaluación global de las prácticas no podrá tener una calificación mayor que 4,9. Es decir, para aprobar la asignatura “Prácticas externas curriculares o Practicum” necesariamente habrán de estar aprobadas la memoria de Prácticas y la evaluación del Tutor de la Entidad.

Evaluación global:

Evaluación del Tutor Entidad 65%

Evaluación del Tutor Académico 35%

Siempre que ambas partes tengan una calificación igual o superior a 5.

En el caso de que el estudiante no haya completado en el lugar donde realiza las prácticas el 90%, al menos, de las horas presenciales establecidas, se emitirá informe final desfavorable de dichas prácticas y calificación de “suspense” en la asignatura de “Prácticas Externas Curriculares o *Practicum*”, siempre que no exista justificación que permita tomar una decisión alternativa y nuevos plazos de realización.

Igualmente, si transcurrido el plazo señalado por el tutor académico, que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 1 mes desde la finalización de las prácticas (salvo excepciones autorizadas), el estudiante no hubiera entregado la Memoria Final, se emitirá informe final desfavorable y calificación de “suspense” en la asignatura de “Prácticas Externas Curriculares o *Practicum*”.

ARTÍCULO 24. CONVALIDACIÓN/RECONOCIMIENTO

El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la universidad.

Podrán ser reconocidas como prácticas externas curriculares las actividades y competencias desarrolladas por los estudiantes, tanto de titulaciones de grado como de máster oficial, en empresas o entidades, cuando el estudiante haya disfrutado de una beca formativa o cuando entre el estudiante y la entidad exista o haya existido relación laboral o contractual, y las referidas actividades y competencias se ajusten, en tiempo y contenido, al programa de prácticas externas curriculares de la titulación correspondiente. Para que puedan ser convalidadas, se exigirá un mínimo acorde al número de créditos de las prácticas establecido en el plan de estudios de la titulación, y nunca inferior a una proporción 1,5 a 1 con respecto a las que deban realizar.

A tal efecto, el estudiante solicitará el reconocimiento al director de la titulación, o en quien delegue, que trasladará la documentación exigida en la normativa vigente (de reconocimientos) a la comisión de reconocimientos de la Facultad.

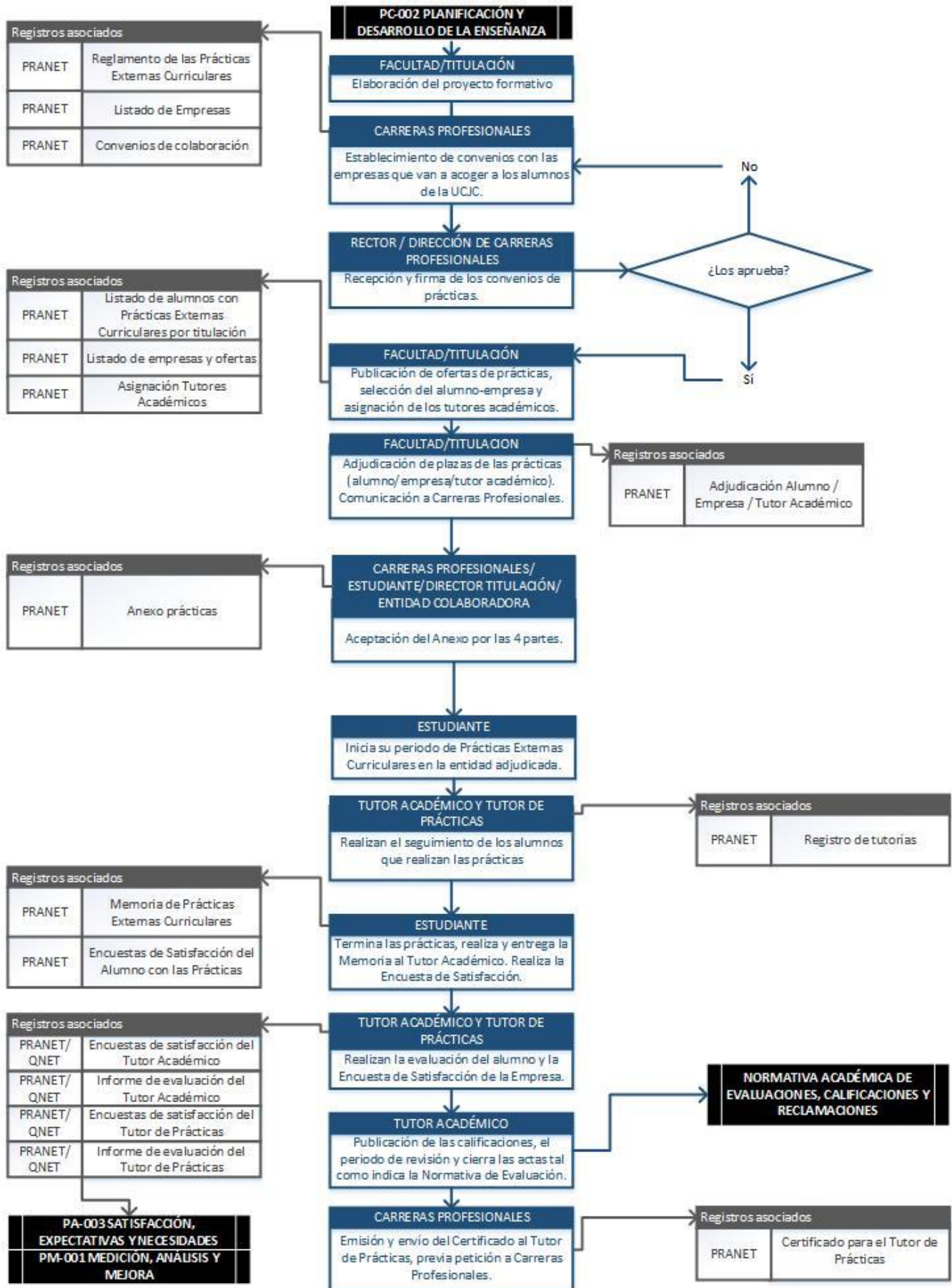
CAPITULO V: GARANTÍA DE CALIDAD

ARTÍCULO 25. GARANTÍA DE CALIDAD

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Universidad Camilo José Cela ha articulado un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación. Éste estará basado en la satisfacción de los estudiantes y de los tutores académicos y tutores de la entidad o centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la normativa anterior de la Universidad Camilo José Cela referente a las prácticas externas en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el presente Reglamento.



RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificaciones
01	01/09/2011	Modificación según RD 1393/2007, de 29 de octubre
02	Febrero 2015	Modificación de normas de funcionamiento publicadas en RD 592/2014 y adaptación a las directrices del nuevo equipo de gobierno
03	Septiembre 2017	Revisión y actualización de acuerdo a las nuevas directrices de gestión de prácticas de la UCJC.
04	Enero 2018	Revisión y actualización de acuerdo a las nuevas directrices de gestión de prácticas de la UCJC e implantación de herramientas de gestión y seguimiento

	Responsable	Fecha
Elaboración	Carreras Profesionales	Septiembre 2017
Revisión	Carreras Profesionales	Septiembre 2017
Aprobación	Consejo de Gobierno	05 de Junio de 2018
Personal implicado/ distribución	Todas las Facultades de la UCJC	